Turismo y Comercio, o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o por vía telemática, en la forma que se determine en la correspondiente convocatoria.

Octavo. Instrucción del procedimiento de concesión.—La instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Análisis de Sectores y Medioambiente Industrial.

Se constituirá una comisión de selección, nombrada por el Director General de Desarrollo Industrial, e integrada por cinco funcionarios de la Dirección General de Desarrollo Industrial, con titulación superior, uno de los cuales actuará como Presidente, tres como vocales y el quinto como secretario. Todos los miembros tendrán derecho a voto y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano instructor, a la vista del informe de evaluación emitido por la comisión de selección, hará la propuesta de concesión de las becas al Director General de Desarrollo Industrial.

Noveno. *Criterios objetivos de selección.*—La selección de solicitudes se realizará en base a los méritos alegados por los candidatos, de modo que permita comparar las solicitudes recibidas y determinar la correspondiente prelación, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Titulación académica.
- 2. Expediente académico.
- 3. Estudios de postgrado, experiencia relacionada con la titulación, cursos o trabajos de especialización relacionados con actividades objeto de la beca.
- 4. Entrevista sobre temas relacionados con el fomento de la investigación técnica en los sectores industriales y con la reindustrialización en zonas desfavorecidas.

La ponderación de cada uno de estos criterios se establecerá en la convocatoria. Los candidatos adjudicatarios serán aquellos que alcancen mayor puntuación.

Décimo. Resolución y recursos.—Concluido el proceso de selección de candidatos, el órgano de instrucción del procedimiento de concesión de las becas elevará la propuesta de resolución a la Dirección General de Desarrollo Industrial para que resuelva el procedimiento. Dicha propuesta podrá incluir la adjudicación de todas las becas, de parte de ellas o dejar desierta la convocatoria, así como la renovación, en su caso, de alguna de las becas adjudicadas el año anterior.

Ante la propuesta de resolución hecha por el órgano instructor, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Desarrollo Industrial dictará la resolución de adjudicación de las becas, que se notificará a los becarios adjudicatarios en el plazo máximo de diez días y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La resolución determinará los becarios adjudicatarios y hasta un máximo de sustitutos igual al número de becas adjudicadas, con indicación de las puntuaciones respectivas. Estos últimos serán llamados por orden de puntuación cuando, por cualquier circunstancia, alguno de los adjudicatarios no pudiera formalizar la aceptación de la beca o renunciara a ella. En caso de renuncia, el tiempo restante de disfrute de la beca será, como mínimo, igual o superior a las tres cuartas partes de la duración total de la beca.

La resolución de la Dirección General de Desarrollo Industrial pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución.

Undécimo. Obligaciones de los becarios.—Los beneficiarios de las becas deberán cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable a los perceptores de ayudas y subvenciones, y en particular las siguientes:

- a) Aceptar de forma expresa las condiciones y obligaciones establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria de la beca.
  - b) Justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- c) Desarrollar la actividad objeto de colaboración con unos niveles de rendimiento satisfactorios, elaborando los estudios, trabajos e informes que determine la Dirección General.
- d) Comenzar el disfrute de la beca dentro del plazo que se señale y no desarrollar otras labores que dificulten el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Además de las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores, estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, los becarios debe-

rán someterse a las actuaciones de comprobación que puedan ser efectuadas por la Dirección General de Desarrollo Industrial, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Duodécimo. *Incumplimiento*.–El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones, condiciones e incompatibilidades establecidas en la presente orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la revocación de la concesión.

En caso de revocación por alguno de los motivos establecidos en el apartado anterior o de renuncia del becario adjudicatario, el beneficiario percibirá la cantidad proporcional correspondiente al periodo comprendido entre la última mensualidad percibida y la fecha en que se haya producido la revocación o renuncia.

La concesión de las becas estará sujeta al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, establecidas en el Titulo IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero. Régimen aplicable.—En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 2006.

MONTILLA AGUILERA

# 1991

ORDEN ITC/231/2006, de 31 de enero, por la que se modifica la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento.

Mediante la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, se aprobaron las delegaciones efectuadas por los órganos superiores y directivos del Departamento, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Razones de agilidad y mayor operatividad de los servicios determinaron, con posterioridad, su modificación por Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril.

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, establece en el artículo 10 que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio asumirá las competencias hasta ese momento atribuidas al Ministerio de Economía.

De acuerdo con lo anterior y lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, corresponde al Ministro de Industria, Turismo y Comercio la aprobación del Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones, así como establecer las directrices necesarias para la ejecución y cumplimiento de las actuaciones incluidas en el mismo.

Con el objetivo de obtener la máxima agilidad y celeridad en la aprobación del Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones se estima ahora conveniente delegar en el Secretario de Estado de Turismo y Comercio esta competencia.

Asimismo, el Real Decreto 1456/2005, de 2 de diciembre, por el que se regulan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, establece que las mismas son servicios periféricos de la Administración General del Estado, dependientes orgánica y funcionalmente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que establecerá sus objetivos de actuación y funcionamiento a través de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Dicha dependencia supone que las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio han dejado de estar integradas, desde el 1 de enero de 2006, en la estructura de las Delegaciones de Economía y Hacienda desapareciendo su vinculación orgánica con ellas. En consecuencia, han quedado sin efecto las delegaciones de competencias de determinados órganos del Departamento en las Delegaciones de Economía y Hacienda, haciéndose necesario sustituir dicha delegación en los órganos que en la presente Orden se establece.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Modificación del apartado tercero de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, «Delegación del titular del Departamento en el titular de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio». Se añade un nuevo párrafo c) al apartado Tercero, que tendrá la

siguiente redacción:

«c) La aprobación del Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones, así como el establecimiento de las directrices necesarias para la ejecución y cumplimiento de las actuaciones incluidas en el mismo, en los términos que indica el artículo 3 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.»

Segundo.-Modificación del apartado Decimotercero de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, «Delegación del titular del Departamento en los Directores de los Organismos autónomos dependientes del mismo y en los titulares de las Oficinas Económicas y Comerciales y en los Delegados de Economía y Hacienda».

- 1. El título del apartado Decimotercero tendrá la siguiente redacción:
  - «Decimotercero. Delegación del titular del Departamento en los Directores de los Organismos autónomos dependientes del mismo y en los titulares de las Oficinas Económicas y Comerciales.»
- 2. Se suprime el punto 3 del apartado Decimotercero.

Tercero.-Modificación del apartado Vigésimo segundo de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre «Aprobación por el titular del Departamento de la delegación de competencias de la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio en diversos órganos directivos del Departamento, en materia de comisiones de servicio»

- 1. Los párrafos j) y k) del apartado Vigésimo segundo, tendrán la siguiente redacción:
  - En los titulares de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, respecto al personal funcionario o laboral en ellas destinado y que tengan lugar en su propia demarcación territorial.
  - En los titulares de la Secretaría General de Comercio Exterior o de la Dirección General de Comercio e Inversiones, según el ámbito de funciones propias de cada centro Directivo, respecto al personal a que se refiere el apartado anterior y que tengan lugar fuera de la demarcación territorial de la respectiva Dirección Territorial o Provincial de Comercio.»
- Se añade un nuevo párrafo l) al apartado Vigésimo segundo, que tendrá la siguiente redacción:
  - En los titulares de la Secretaría General de Comercio Exterior o de la Dirección General de Comercio e Inversiones, según el ámbito de funciones propias de cada Centro Directivo respecto a los Directores Territoriales o Provinciales de Comercio y que tengan lugar en su propia demarcación territorial o fuera de ella.x

Cuarto.-Aplicabilidad.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 2006.

MONTILLA AGUILERA

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCAY ALIMENTACIÓN

1992

ORDEN APA/232/2006, de 26 de enero, por la que se convocan ayudas para la realización de acciones promocionales y búsqueda de nuevas salidas comerciales de los  $productos\ de\ la\ pesca\ y\ acuicultura.$ 

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Dado que la Orden APA/4260/2005, de 28 de diciembre, estableció las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones promocionales y búsqueda de nuevas salidas comerciales de los productos de la pesca y de la acuicultura, procede realizar la correspondiente convocatoria de ayudas para el ejercicio del año 2006.

En su virtud, dispongo:

# Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de las ayudas.

- 1. El obieto de esta orden es la convocatoria para el año 2006 de las ayudas para acciones relativas a la promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales de los productos de la pesca y de la acuicultura, cuando éstas sean promovidas por varios interesados, radicados en más de una Comunidad Autónoma, o se trate de acciones cuyo ámbito de promoción sea el territorio nacional.
  - 2. Podrán ser objeto de ayuda las siguientes acciones:
- Campañas de promoción, incluidas las destinadas a poner de relieve el factor calidad.
- Encuestas y pruebas para analizar las reacciones de los consumidores y del mercado.
  - Organización y participación en ferias, salones y exposiciones.
  - Organización de misiones comerciales.
- Prospecciones de mercado y sondeos, que abarquen, incluso, las perspectivas de comercialización de productos comunitarios en países terceros.
- f) Campañas que mejoren las condiciones de comercialización y las destinadas a la protección de inmaduros, así como la promoción de especies excedentarias.

#### Artículo 2. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de estas subvenciones se establecieron en la Orden APA/4260/2005, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 14, de 17 de enero de 2006.

#### Artículo 3. Créditos presupuestarios.

Las subvenciones se otorgaran con cargo a la aplicación 21.208.415B.482 «Subvenciones al sector comercial pesquero para ampliación de mercados», del vigente Presupuesto de Gastos del Fondo de Regulación y Organización del Mercado y Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), y su cuantía máxima no podrá rebasar la cantidad de 732.970 euros.

#### Artículo 4. Régimen de otorgamiento.

La concesión de las ayudas se hará en régimen de concurrencia com-

# Artículo 5. Requisitos y acreditación.

Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes son los enumerados en los artículos 2,7,10,12 y 13 de la Orden que estableció las bases reguladoras.

# Artículo 6. Órganos competentes.

Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente del FROM. La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaria General del FROM, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 de las bases reguladoras.

### Artículo 7. Plazos.

Los plazos a que se refiere la Orden que establece las bases reguladoras serán las siguientes:

- El período de tiempo de ejecución de las acciones, a que se refiere el artículo 2 de las bases será el año 2006.
- El plazo de presentación de solicitudes, previsto en el artículo 7.1 de las bases, será un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria.
- 3. La fecha establecida en el artículo 12.1 de las bases, antes de la cual habrá que realizar los pagos de las acciones, será el 15 de noviembre de 2006.
- 4. La fecha establecida en el articulo 12.2 de las bases, antes de la cual deberán presentarse los justificantes originales de las gastos realizados y la memoria justificativa, será el 1 de diciembre de 2006.

Transcurridos seis meses desde la fecha de publicación de esta convocatoria, sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

# Artículo 8. Documentos.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que se indican en los artículos 7.2 y 12.2 de las bases reguladoras, cumplimentándose el anexo de la misma.